

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°011-2025-GAT-MPA**

Atalaya, 24 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 41198 - 2024, que contiene el escrito de Solicitud S/N, sobre **Prescripción de Deuda de Impuesto Predial y arbitrios Municipales de los años 2014 al 2017**, presentado por la Sra. **MAGALY SALAS PEREZ**, identificada con DNI N° 00162677, con domicilio en Calle Teniente Mejía Mz. 54 Lt. 8, del Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; Proveído N° 047-2024-GAT-MPA/JFPU, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 073-2024-SGC-GAT-MPA/BASD, de fecha 27 de diciembre del 2024, Proveído N° 049-2024-GAT-MPA/JFPU, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Carta N° 001-2025-SGCRT-GAT-MPA, de fecha 09 de enero del 2025, el Informe Técnico N° 001-2025-SGC-GAT-MPA/YVBB, de fecha 14 de enero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 27680 las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno Provincial que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el cómputo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos





determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N.º 03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2016 al 2020 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el "plazo de prescripción de 6 años".

Que, visto el expediente de la **Sra. MAGALY SALAS PEREZ**, en el que solicita la **Prescripción de Deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 al 2017**, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente N.º 000074.

Que, mediante expediente **con CUT N° 41198-2024** de fecha 19 de diciembre del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria deriva la pretensión de la recurrente a la Sub Gerencia de Cobranza, quien realizando la evaluación previa de la documentación presentada por la Sra. **MAGALY SALAS PEREZ**, el mismo advierte que, después de haber verificado el file del contribuyente, hay lugar a la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA** de cuatro (4) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva por el concepto de Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016 y 2017, sin embargo es necesario realizar las indagaciones a fin de convalidar y ratificar el derecho solicitado.

Que, en virtud a lo señalado en los Artículos 43° y 44° del Código Tributaria antes mencionado, y respecto al pedido de prescripción sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 000074**, de la deuda de **IMPUESTO PREDIAL** solicitada por la recurrente se **PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre del año 2014**,



2015, 2016 y 2017 consecuentemente, conforme el análisis a efectuarse, antes de emitir opinión sobre el otorgamiento del derecho.

Qué, mediante **Proveído N.º 47-2024-GAT-MPA/JFPU**, de fecha 19 de diciembre del año en 2024, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deriva el expediente a la Sub Gerencia de Cobranzas, solicitando remita información si existió un procedimiento de cobranza, el que significaría una causal de interrupción para la prescripción de la deuda tributaria, según el art. 45º del Código Tributario antes citado.

Qué, mediante **Informe N.º 073-2024-SGC-GAT-MPA/BASD**, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Cobranzas Informa a la Gerencia de Administración Tributaria que, en efecto, haciendo la revisión del acervo documentario del área mencionada, se realizaron las siguientes notificaciones:

DOCUMENTO	FECHAS DE NOTIFICACION				
Requerimiento de inicio de cobranza ordinaria-Precoactiva	15/02/2024				
Esquelas de Pre-Cobranza	15/02/2024	12/04/2024	26/04/2024	07/05/2024	13/05/2024
Resolución de Determinación para impuesto predial N°000001	20/05/2024				



Qué, mediante **Proveído N.º 049-2024-GTA-MPA/JFPU**, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria deriva el expediente a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, solicitando remita el estado de cuenta actualizado y el detalle del monto que son sujetos de prescripción de la administrada.

Qué, mediante **Carta N.º 001-2025-SGCRT-GAT-MPA**, de fecha 09 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria informa a la Gerencia de Administración Tributaria que el monto de impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 asciende al monto de **S/ 5,771.81 (Cinco Mil Setecientos Setenta y uno con 81/100 nuevos soles)**.

Qué, mediante **Informe Técnico N° 001-2025-SGC-GAT-MPA/YVBB**, de fecha 14 de enero del año en curso, el Sub Gerente de Cobranza declara **PROCEDENTE** la solicitud interpuesta por la Sra. MAGALY SALAS PEREZ, por cumplir con los presupuestos obligatorios para otorgar dicho derecho, recomendando que, la Gerencia de Administración Tributaria tome las acciones propias a sus facultades funcionales.



Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MPA/A de fecha 06 de enero del 2023 y la ampliación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°026-2025-MPA/A de fecha 22 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, 2015, 2016 y 2017** con código de contribuyente N.º **000074**, registrado a nombre de la **Sra. MAGALY SALAS PEREZ**, con domicilio fiscal en Calle Teniente Mejía Mz. 54 Lt. 8 de la Ciudad de Atalaya – Raymondi, tramitado mediante expediente N.º **41198 - 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria para **REGISTRAR** en la base de datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicada en el artículo primero de la presente Resolución; asimismo, de ser el caso **EMITIR** y **NOTIFICAR** los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), por los años no **PRESCRITOS**, a fin que la contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el domicilio ofrecido mediante escrito de Solicitud S/N de fecha 13 de mayo del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la Publicaciones de la Presente Resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad provincial de Atalaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Abog. Yissel Virginia Barrueta Beltran
Gerente de Administración Tributaria

C/c
GM
GAJ
GAT
ARCHIVO
INTERESADO